Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUVITO MÍNIMA CUANTÍA
AUTO SUSTANCIACION
680014003018-**2012-00307-00**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención del memorial radicado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso, esta se denegará por improcedente, en razón de las siguientes consideraciones:

El presente proceso, inicialmente fue de competencia del Juzgado Dieciocho Civil municipal de Bucaramanga, quien en aplicación al Acuerdo No PSAA14-10195 del 31 de julio de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, remitió el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Mínima Cuantía, quien a su vez envió el proceso en aplicación del acuerdo up supra a este despacho.

Ahora bien, este estrado judicial en cumplimiento Acuerdo PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura remitió el proceso al Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga, para que profiriera sentencia.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones, profirió sentencia el día 28 de julio de 2015, resolviendo declarar probada la excepción denominada prescripción y en consecuencia dio por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, propuesto por el Banco de Bogotá contra Julio Guerrero Rico, asimismo, devolvió el proceso al juzgado de origen en aplicación de la Circular No 71-2014 de 1 de agosto de 2014, para su archivo definitivo.

Por lo anterior, no es procedente dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, propuesta por la parte actora, pues, el proceso se terminó el 28 de julio de 2015 y se encuentra archivado definitivamente.

En el anterior entendido, éste estrado judicial

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 143
Hoy, 7 DE diciembre DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria